



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00244-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-872

No se atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso vista a núm. 034 del expediente porque no está claramente determinado si la renuncia a costas está relacionada con las previsiones del art. 597 del C.G.P. debido al levantamiento de las medidas o si corresponden a las costas del proceso, que hacen parte de las pretensiones de parte activa; caso en el cual al no tener el apoderado judicial la facultad para disponer del derecho, no podría aceptarse.

Finalmente, si efectivamente fueron pagadas las costas procesales por los demandados, tal situación debe acreditarse para, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., dar por terminado el proceso

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c997e28b4c92e16c9d701ce7dc4074e243bd30c8593bef4c0c61d732f59d0**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**